

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00222 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL)** contra **ANGLEBER RODRIGUEZ GUTIERREZ y AIDE CERLINA RUIZ PULIDO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 132208267434 Escritura Pública NO. 4681 del 3 de agosto de 2015 de la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá,

\$49.343.196.28 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (2 de febrero de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo más los intereses en mora causados por cada una de ellas a partir de su respectivo vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

	CUOTA	VALOR
	D / M / A	
1	1/8/2022	\$ 51,336.50
2	1/9/2022	\$ 264,874.97
3	1/10/2022	\$ 267,388.31
4	1/11/2022	\$ 269,925.50
5	1/12/2022	\$ 272,486.77
6	1/1/2023	\$ 275,072.34
7	1/2/2023	\$ 277,682.45
	TOTAL	\$ 1,678,766.84

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda).

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria a 50N-1134000. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la abogada Gladys María Acosta Trejos como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f664c6fe6d0e6713ac353bfdca01985b2a43d73d930f7acedb2f4d1844c27688**

Documento generado en 15/05/2023 07:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>